



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

ACUERDO DE CONCEJO N°127-2024-MDJ/CM

Jepelacio, 11 de setiembre del 2024.

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JEPELACIO.

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio en Sesión Ordinaria de Concejo N°025-2024-MDJ-CM, de fecha 10 de setiembre de 2024, Nota Informativa N°120-2024-MDJ/GM de fecha 29 de agosto de 2024, Informe Legal N°176-2024-MDJ/OGAJ-FGVP de fecha 27 de agosto de 2024, Nota Informativa N°165-2024-MDJ/SG de fecha 20 de agosto de 2024, Nota Informativa N°109-2024-MDJ/GM de fecha 16 de agosto de 2024, Nota Informativa N°086-2024-MDJ/GDTI de fecha 16 de agosto de 2024, Informe N°0194-2024-MDJ/GDTI-SDT de fecha 16 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, refiere que, el derecho de propiedad es inviolable, y el Estado lo garantiza, el mismo que debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.;

Que, según el artículo 3 de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define a los bienes estatales como aquellos predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, según el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en lo que respecta a los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.;

Que, según el artículo 64 del Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que, las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos;

Que, el artículo 5º, numeral de la Ley N°28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", indica que se consideran posesiones informales a los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de viviendas municipales, Centros Poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos.;

Que, el numeral 1 del artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que (...) son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; concordancia con el artículo 58º de la norma acotada, la cual establece que "los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente".;

Que, según el artículo 60 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, prescribe que, el gobierno nacional, a petición de las municipalidades, puede transferir las tierras eriazas, abandonadas y ribereñas que se encuentren en el territorio de su jurisdicción y que requiera para sus planes de desarrollo.;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

Que, según el artículo 61 de la norma descrita, dispone que, la petición de adjudicación de tierras al Estado se aprueba por el concejo municipal, para sí o para la municipalidad de centro poblado que lo requiera, con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puede generarse.;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, en su artículo 79º numeral 3 inciso 3.1, es función de las Municipalidades Distritales aprobar el plan urbano o rural distrital según corresponda, con sujeción al plan a las normas municipales provinciales sobre la materia. Así el numeral 3.5, faculta a las Municipalidades Distritales a Reconocer asentamientos humanos y promover el desarrollo y la formalización.;

Que, por otro lado, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, advierte que (...) Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. Asimismo, el artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, señala que; (...) La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado.;

Que, conforme la Nota Informativa N.º 120-2024-MDJ/GM de fecha 29 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal remite informe legal para aprobación con acuerdo de concejo y Resolución de Alcaldía, sobre adjudicación de lote a favor de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, ubicado en el Lote 07 mz.66 en el Barrio Padre Poza del Distrito de Jepelacio.;

Que, conforme Informe Legal N.º 176-2024-MDJ/OGAJ-FGVP de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual, remite informe legal sobre aprobación de adjudicación de lote 07 Mz.66 Barrio Padre Poza del Distrito de Jepelacio, a favor de la municipalidad distrital de Jepelacio.;

Que, conforme la Nota Informativa N.º 165-2024-MDJ/SG de fecha 20 de agosto de 2024, Secretaria General, el cual devuelve documentos para opinión legal.;

Que, conforme la Nota Informativa N.º 109-2024-MDJ/GM de fecha 16 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal remite informe para aprobación con acuerdo de concejo y Resolución de Alcaldía, sobre adjudicación de lote a favor de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, ubicado en el Lote 07 mz.66 en el Barrio Padre Poza del Distrito de Jepelacio.;

Que, con la Nota Informativa N.º 086-2024-MDJ/GDTI de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en el cual, solicita aprobación mediante acuerdo de concejo y Resolución de Alcaldía, sobre adjudicación de lote a favor de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, ubicado en el Lote 07 mz.66 en el barrio padre poza del distrito de Jepelacio.;

Que, el Informe N.º 0194-2024-MDJ/GDTI-SDT de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial, el cual solicita la aprobación mediante Acuerdo de Concejo y Resolución de Alcaldía, para la adjudicación de lote 07, manzana 66, a favor de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, Barrio Padre Poza del Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, el Concejo Municipal con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprueba el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la adjudicación del Lote 07, Manzana 66, Prolongación Calle Moyobamba, del Barrio Padre Poza, ubicado en el Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba y Región San Martín. Con un área de 967.80 m² y un perímetro de 127.85 ml., el cual colinda en el frente con la prolongación Moyobamba y mide 38.30 ml., del lado derecho colinda con el Lote 13 y mide 27.05 ml., del lado izquierdo colinda con el Lote 8 y mide 23.55 ml., de fondo colinda con (05) líneas quebrando; Primer tramo con el Lote 9, y mide 3.80 ml, Segundo Tramo con el Lote 10, y mide 8.50 ml; Tercer, cuarto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

y quinto Tramo con el Lote 11, y mide 1.55 ml; 13.00 ml., y 12.10 ml. Y, con DATOS TÉCNICOS DATUM – WGS84 consistente en:

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	13.00	183°28'47"	288258.4981	9324409.1334
P2	P2 - P3	1.55	232°35'35"	288270.3325	9324403.7532
P3	P3 - P4	8.50	120°14'11"	288270.6801	9324402.2426
P4	P4 - P5	3.80	181°42'27"	288278.7966	9324399.7182
P5	P5 - P6	23.55	96°33'32"	288282.3899	9324398.4820
P6	P6 - P7	38.30	92°45'29"	288292.5446	9324419.7301
P7	P7 - P8	27.05	87°8'49"	288258.8229	9324437.8888
P8	P8 - P1	12.10	85°31'10"	288247.1994	9324413.4634

En favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Distrital de Jepelacio, bajo los alcances de la Ley de Desarrollo, y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Accesos al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, aprobado mediante Ley N°28687.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el Plano Ubicación N°U-001-MDJ-2024 de fecha 15 de agosto de 2024 (Lámina 1/2) y, el Plano Perímetro N°P-001-MDJ-2024 (Lámina 2/2), correspondiente a la titulación del Lote 07, Manzana 66, Prolongación Calle Moyobamba, del Barrio Padre Poza, ubicado en el Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba y Región San Martín, los mismos que deberá inscribirse en la partida registral correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y las demás áreas pertinentes realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

[Signature]
Olinda Rosa Suárez Alejandría
Alcalde (e)

JEPELACIO

